SECRETARÍA: Señora Juez, le informo que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, al interior de la acción de tutela con RADICACION: 70001-3103-001-2023-00067-00, promovida por ULISES SANTANDER ÁLVAREZ BARRERA contra este despacho, dictó sentencia adiada el 26 de junio de 2023, a través de la cual ordenó que en el término de 48 horas deje sin efecto los autos de fecha 16 de diciembre de 2022, que rechazó la demanda y 31 de mayo de 2023, que resolvió el recurso de reposición, para que proceda nuevamente a resolver la admisión de la demanda, teniendo en cuenta las consideraciones indicadas en esta providencia.Sírvase Proveer.
Sincelejo, junio 30 de 2023.

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, junio treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso de Pertenencia
Radicación: **70-001-41-89-001-2022-00095-00**
Demandante: ULISES SANTANDER ÁLVAREZ BARRERA
Demandado: MARY ELENA BARBOZA OTERO, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA SABANA - COOFISABANA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial, se tiene que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO mediante fallo de tutela del 26 de junio de 2023, ordenó a este despacho, que dentro del término de 48 horas, se deje sin efectos las providencias adiadas 16 de diciembre de 2022, que rechazó la demanda y la del 31 de mayo de 2023, que resolvió el recurso de reposición, para que proceda nuevamente a resolver la admisión de la demanda, teniendo en cuenta las consideraciones indicadas en dicha sentencia.

Así las cosas, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO. En consecuencia, se ordenará dejar sin efectos los autos adiados 16 de diciembre de 2022 y 31 de mayo de 2023, y en su lugar, se procederá a admitir la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, promovida por el señor ULISES SANTANDER ÁLVAREZ BARRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.050.203, contra HECTOR MARY ELENA BARBOZA OTERO, COOFISABANA y toda persona que se crea con derechos sobre el bien inmueble, acatando lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, al interior de la acción de tutela con RADICACION: 70001-3103-001-2023-00067-00, promovida por ULISES SANTANDER ÁLVAREZ BARRERA contra este despacho, mediante sentencia adiada el 26 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, en sentencia adiada el 26 de junio de 2023, dictada al interior de la acción de tutela con radicación 70001-3103-001-2023-00067-00, promovida por ULISES SANTANDER ÁLVAREZ BARRERA contra este despacho.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos los autos de fecha 16 de diciembre de 2022, que rechazó la demanda y 31 de mayo de 2023, que resolvió el recurso de reposición, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ADMÍTASE la anterior demanda Declarativa de Pertenencia, impetrada por el señor **ULISES SANTANDER ÁLVAREZ BARRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.050.203, por medio de apoderado judicial, contra **HECTOR MARY ELENA BARBOZA OTERO, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA SABANA - COOFISABANA** y toda persona que se crea con derechos sobre el bien inmueble denominado SANTO DOMINGO ubicado en la VEREDA CASTAÑEDA jurisdicción del municipio de Sincelejo, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-123371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y Referencia Catastral No. 00-002-0005-0043-000.

CUARTO: TRAMITASE mediante Proceso Verbal Sumario, definido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, del CGP con aplicación de las disposiciones especiales consagradas en el Art. 375 del mismo estatuto.

QUINTO: ORDENASE la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 340-123371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a los demandados **HECTOR MARY ELENA BARBOZA OTERO, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA SABANA – COOFISABANA,** en forma personal (Art. 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso o en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: EMPLÁCESE de conformidad con la ley 2213 de 2022 y el artículo 375 numerales 6º y 7º del CGP, a las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, denominado SANTO DOMINGO ubicado en la VEREDA CASTAÑEDA jurisdicción del municipio de Sincelejo, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-123371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo y Referencia Catastral No. 00-002-0005-0043-000, para que concurran al proceso y se notifiquen del presente auto.

Para lo anterior, efectúese la inserción de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y/o Procesos de Pertenencia, en el que se deberá incluir el nombre de los emplazados, número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, naturaleza; el juzgado que los requiere y los datos del bien inmueble.

El emplazamiento se entenderá surtido un mes (1) después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento, se procederá a designación de curador ad-litem.

OCTAVO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días para que la conteste, de conformidad con el Artículo 369 del CGP.

NOVENO: INFORMAR de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

DÉCIMO: Instálese una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante;

c) El nombre del demandado y, la pretensión de titulación de la posesión,

d) El número de radicación del proceso;

e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación del predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se efectuará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas que crean tener derechos sobre el inmueble; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez